na (1). Regla 4ª El delito cometido durante embriaguez, dimanada de dolo, cuando el ebrio tuvo intencion de embriagarse, pero nò de cometer otro delito, se castiga con cinco años de destierro, porque dicho delito cometido durante la embriaguez, tiene el caràcter de una culpa lata. 5ª El delito cometido durante embriaguez provenida de dolo, cuando el ebrio no solo intentò embriagarse, sino cometer con mas esfuerzo y facilidad un homicidio ú otro delito semejante, se castiga con la pena de muerte, porque si en los casos anteriores, la embriaguez es una circunstancia atenuante, en este es una circunstancia agravante. 6ª En el ebrio consuetudinario la embriaguez se presume provenida de culpa lata. Toda esta doctrina se entiende de la embriaguez *quae induxerit mentis exilium*, como dice el jurisconsulto Baldo, es decir de la embriaguez que quita enteramente el uso de la razon; mas no de la embriaguez iniciada, que no impide el uso de ella.

§ 3º DELITOS CONTRA LA RELIGION.

La religion comprende tres objetos: el dogma, la moral y la disciplina y de aquí las cuatro clases de delitos contra ella: heregia, ó sea delito contra el dogma; infraccion de algun precepto de Dios ó de la Iglesia ó sea delito contra la moral; cisma, ó sea delito contra la disciplina, y apostacia, ó sea delito contra el dogma, la moral y la disciplina. Desarrollando la segunda clase de delitos, es decir contra la moral, decimos que esta tiene por objeto las obligaciones del hombre para con Dios, para consigo mismo y para con los demas y que segun los tres primeros preceptos del Decálogo, las obligaciones para con Dios consisten principalmente en no ofender á la divinidad por medio de la blasfemia, el perjurio ó el sacrilegio y en santificar los dias de fiesta. He aquí en nuestro humilde juicio el plan exacto de los delitos contra la religion.

HEREGIA. Es la negacion subversiva de un dogma. Se dice *subversiva*: 1º porque la naturaleza de este delito no consiste en la afirmacion ó negacion del dogma, puesto que al gobierno civil no toca tratar de los dogmas ni establecer uno con preferencia á otro; sino en la perturbacion del órden público, que resulta forzosamente de la negacion pública de un dogma en un pais en que hai una completa unidad de creencia: 2º porque la negacion de un

(1) Art. 121, tít. 8º, tít. 1. Semejante á esta es la lei romana 5 ff *De re militari*, que dice: *Per vinum lapsis capitis poena remitenda est, et militiae mutatio irroganda.*

dogma hecha privadamente en el hogar doméstico, no es un delito civil, y la autoridad que llevára sus pesquisas y castigára hasta este extremo, traspasaría los límites que existen entre la sociedad civil y la doméslica y tambien entre la sociedad civil y la religiosa.

BLASFEMIA. Es la injuria de palabra hecha á Dios ó á algun santo, subversiva del orden público.

SACRILEGIO. Es la violacion de persona, de cosa ò de lugar sagrado, subversiva del orden público.

PERJURIO. Es el juramento falso ò la falta del cumplimiento de un juramento verdadero, subversivo del órden público.

TRABAJO EN DIA DE FIESTA. 1º El domingo es una institucion de todos los pueblos antiguos y modernos y un reflejo de la tradicion primitiva y universal de la creacion del mundo en seis dias y descanso en el dia sétimo. 2º Es una institucion mui filosófica y acomodada á la naturaleza del hombre. Este no puede trabajar 24 horas continuas, sino trabajar en el dia y descansar en la noche; ni puede trabajar todos los dias continuadamente, sin debilitar su organizacion, sino que tiene que trabajar seis dias y descansar uno para rehacer sus fuerzas y ponerse mas apropósito para el trabajo. 3º Mientras durò la esclavitud el descanso religioso del domingo fué en todos los pueblos una institucion religiosa mui humanitaria, porque proporcionaba á los esclavos un descanso periódico en sus durísimas tareas, y una cosa parecida es el domingo en los tiempos modernos respecto de los jornaleros y demas proletarios. 4º El domingo es una institucion altamente moral, porque proporciona al hombre la meditacion, el cultivo de sus relaciones con la divinidad y el conocimiento de si mismo y de sus obligaciones. Dios es el fin del hombre. Este se compone de un espíritu y de un cuerpo subordinado á él: el espíritu tiene un entendimiento y una voluntad: el objeto del entendimiento es la verdad y esta verdad es Dios: el objeto de la voluntad es el bien, y este bien es Dios. De ahí es que mientras el hombre tenga una cabeza, un corazon, un ser como el que ha tenido hasta hoi, se dirigirá siempre y libremente á Dios, bajo una ú otra forma. En lo alto de nuestra cabeza existe un órgano que sin perjuicio de nuestra libertad nos inclina á Dios. Las relaciones entre Dios y el hombre se llaman *religion*, palabra derivada del verbo latino *religo* que significa *ligar fuertemente*. El hombre pues debe suspender el trabajo material siquiera un dia en la semana y dedicarse al perfeccionamiento de su espíritu por medio de la lectura, de la meditacion y de la ciencia. El hombre debe procurar por medio

de la meditacion y el ejercicio quitarse los defectos de la naturaleza: la soberbia, la avaricia, la lujuria etc. y adquirir las virtudes: la modestia del ciudadano, la sobriedad del filósofo, la fidelidad del esposo y del amigo, la fortaleza en los trabajos, la beneficencia con los pobres y demas desgraciados y todas las virtudes necesarias para la felicidad del individuo, de la familia y de la sociedad. A tan grandes objetos se dirige la institucion del domingo. 5º Esta institucion es eminentemente social y civilizadora. Las fiestas cristianas alegran al pueblo, interrumpen y alijeran sus trabajos y por medio de la doble enseñanza de la palabra y de la accion rectifican las ideas y suavizan las costumbres.

Sin embargo como el hombre no consta únicamente de espíritu, sino tambien de cuerpo, que tiene que alimentar, es necesario conciliar las necesidades del alma con las del cuerpo. En el siglo pasado eran tantos los dias de fiesta que los jornaleros, los industriales, los comerciantes y los funcionarios públicos se quejaban de no poder continuar su trabajo de una manera indispensable para cubrir las necesidades de la vida y para cumplir con sus obligaciones públicas. Los Sumos Pontífices, escuchando benignamente estas quejas, suprimieron muchas fiestas hasta Gregorio XVI, que quitó algunas y dejó las que existen.

Pero, si es mui útil la institucion del domingo ocupándose bien en él, el gastarlo en glotonerias, embriagueces, sensualidades, riñas, homicidios y otros delitos, es mas perjudicial que trabajar en él.

CISMA. Es el desobedecimiento á una autoridad eclesiástica, subversivo del órden público.

APOSTASIA. Es la separacion completa de la religion del pais, subversiva del orden público.

Pena. La de los delitos contra la religion es arbitraria.

§ 4º DELITOS DE FALSEDAD.

La fé humana pública consiste en el conocimiento y confianza que tienen todos los ciudadanos de las personas y de las cosas, con relacion á la vida civil. Esta creencia pública se forma por medio de algunos signos convencionales y universales. Asi el nombre y la firma manifiesta à todos cierta y determinada persona; el uniforme da á conocer á todos á una persona de cierta clase; la moneda señala el medio legítimo de los cambios etc. Falseado uno de estos signos, resulta en la sociedad una mudanza de la verdad, una equivocacion universal, un desorden y una desconfianza

general. Por esto la lei de Partida define el delito de falsedad *mudamiento de la verdad*. De lo dicho se deduce que dos son las clases de delitos de falsedad: falsificacion de persona y falsificacion de cosa.

Dos son las especies de falsificacion de persona. La primera es *falsificacion de estado*, como si una muger se finge hombre ó un menor de edad se finge mayor ó un secular se finge eclesiástico: ó viceversa. La falsificacion de persona mas cualificada es la falsificacion de santo; pero esta es rara en el dia. La segunda especie es la *falsificacion de escrito*, porque este representa á la persona hablando: *Epistola absenti, idem est quod sermo praesenti*, dice el jurisconsulto Bártulo. La falsificacion de escrito puede ser de firma ó de instrumento: de instrumento oficial, como de una comunicacion del gobierno, de instrumento público, como una escritura de venta ó un testamento, ò de instrumento privado, como una libranza, recibo ó pagaré.

La falsificacion de cosa comprende las especies siguientes: 1ª *Obrepcion* ó *subrepcion*, consistiendo la primera en la ocultacion de la verdad y la segunda en decir una falsedad. 2ª *Falso testimonio*, que es el acto de deponer una cosa falsa en juicio. 3ª *Falsificacion de moneda*. 4ª *Falsificacion de sello*. A esta pertenece la falsificacion de papel sellado. 5ª *Falsificacion de número*. Este delito comete el contador-partidor que forma una cuenta de mala fé. 6ª *Falsificacion de pesos y medidas*. A este delito pertenece la falsa medida de tierra hecha por un agrimensor. 7ª *Falsificacion de medicina*: delito que comete el médico que receta y el boticario que ministra una medicina por otra, de mala fé.

Penas: 1ª Pena arbitraria. Dos observaciones haremos sobre esta. La primera que siempre ha de ser mui severa, porque casi todos los delitos de falsedad causan muchos daños y perjuicios y segunda que debe ser análoga á la del delito principal: así la de la falsificacion de una libranza de 30,000 pesos debe ser la pena de una grande estafa; la de falsificacion de estado de sacerdote por medio de la que se consigue hacer un matrimonio supuesto y violar una muger, debe ser la pena de una seduccion en gran manera cualificada y la de falsificacion de medicina, que produjo la muerte ó un gran daño, debe ser la de envenenamiento. 2ª Nulidad del acto que se ha fingido y de sus consecuencias. Por esto en el tratado de la restitucion por entero vímos que no tiene el derecho de ella el menor que se finge mayor, pues las leyes favorecen à los engañados y no á los engañadores: *Deceptis, non decipientibus jura subveniunt*. 3ª Destruccion de los instrumentos que

sirvieron para cometer el delito, para que no se vuelva á cometer. Por esto la lei previene que se rompan las escrituras falsas, que se quiebren los pesos y medidas falsas y que se destruyan los cuños, toneles y demas instrumentos que sirvieron para la falsificacion de moneda. 4ª Infamia.

ARTICULO 2º

DELITOS DEL GOBIERNO CONTRA LOS SUBDITOS.

Los principales son estos: 1º Falta de asistencia en la oficina. 2º Mal desempeño de sus respectivas atribuciones, como si el diputado contribuye á que se dè una lei injusta, si el gobernador ó gefe político se excede en su ministerio administrativo y si el juez pronuncia una sentencia injusta. 3º Prevaricato. Este en un sentido lato es todo abuso cometido por un funcionario público, pero en un sentido estricto, que es en el que aquí lo tomamos, es la falsedad que comete el abogado ó procurador que manifiesta á la parte contraria los documentos ò hechos en que consiste la prueba de su cliente. 4º Autorizacion de documento falso hecha por un escribano ú otro empleado público. 5º Cohecho, cuyas especies son dos: el acto de recibir un empleado público alguna dádiva por obrar injustamente y el acto de recibir un empleado público una dádiva sin expresarse el objeto y sin haber un motivo verosímil. Pero no es cohecho el acto de recibir un empleado público una dádiva por obrar prontamente en algun negocio. El despacho de los negocios tiene fijados por las leyes sus dias y sus términos, segun su mayor ó menor gravedad: en unos son 3 dias, en otros 6, en otros 10 etc. Pero si alguno por razon de un viage, bodas ú otro negocio urgente, quiere que sea despachado en un dia el negocio que podia ser despachado en 6, es mui acreedor á una recompensa el empleado que ha abandonado todos sus negocios, que se ha privado de los honestos y necesarios goces de la familia y de la sociedad, que ha dejado el descanso de la noche y se ha dedicado mui asidua y exclusivamente à aquel negocio. Sin embargo, todo magistrado debe alejar de sí toda sospecha de venalidad, trabajando por cumplir con sus deberes, únicamente por pundonor y patriotismo y sin mas interes que el de un modesto sueldo, necesario para su subsistencia y la de su familia. Debe conciliar el pronto despacho de los negocios y el servicio á los demas en circunstancias críticas con la integridad que exige su oficio. 5ª Peculado. Es el acto de hurtar ó dilapidar un empleado alguna cantidad perteneciente á la hacienda pública.

CUASIDELITOS.

Culpa, en Jurisprudencia, es la falta de diligencia. Para mayor claridad presentaremos algunos ejemplos, tomados de los casos mas frecuentes. El *primero* es aquel de que hablan algunos bandos de policia y consiste en arrojar á la calle inmundicias, en sacudir tapetes desde las ventanas ó balcones ó hacer alguna otra cosa que cause incomodidad à los vecinos. El *segundo* es el hecho prohibido por una lei de la Novìsima y consiste en correr en poblado á caballo, en mula ó en coche (1). El *tercero* es el dejar que algun semoviente pase de una heredad á otra para pacer: hecho prohibido por las leyes de Partida. El *cuarto* se toma de las mismas leyes, que establecen como una culpa el daño causado por un perro, un buei ú otro animal suelto; con la excepcion puesta por dichas leyes de que el animal haya sido provocado por aquel que recibió el daño. El *quinto* es el de daños y perjuicios causados por un súbdito de otro, como hijo, sirviente ó huesped. Respecto de los hijos que están bajo la patria potestad no hai duda alguna. Respecto de los criados ha variado en el dia el sistema de familia: antiguamente eran como los hijos del amo, pues él los alimentaba, vestia y asistia en sus enfermedades y ellos servian sin sueldo toda la vida: sistema que era un resto de la esclavitud; pero en el dia la sociedad heril no es mas que un contrato de obras y sigue enteramente las reglas de él. Sin embargo, segun los principios del Derecho todo gefe de familia debe saber á que personas introduce en su casa, debe cuidar de sus dependientes *en los tèrminos de la sociedad doméstica* y es responsable de los daños causados por ellos en los mismos términos. Respecto de los huéspedes, algunos autores opinan que el gefe de la casa no es responsable de los daños causados por ellos; pero otros están por la afirmativa, apoyados en una lei romana recibida en la práctica, y nosotros nos adherimos á ellos, fundados en los principios de Derecho, esto es siempre que el daño se haya causado dentro de los límites de la sociedad doméstica.

La culpa proviene de una de estas tres causas: la ignorancia, la mora y el descuido. La ignorancia puede ser de hecho ó de derecho. Hai culpa por ignorancia de hecho cuando se comete una falta por no saberse algun hecho. Hai culpa por ignorancia de derecho cuando se comete una falta por no saberse alguna lei, como si un juez falla contra lei expresa. La regla capital sobre

(1) L. 23, tít. 19, lib. 3.

culpas dimanadas de ignorancia es esta: *Ignorantia facti, non juris excussat*, la cual explicada y desarrollada comprende las siguientes: 1ª La ignorancia de derecho no excusa, porque todos estan obligados á saber las leyes por las que viven y se gobiernan. 2ª La ignorancia de hecho propio no excusa, porque se presume que cada uno sabe sus propios hechos. 3ª La ignorancia de hecho ageno sí excusa, por la sencilla razon de que nadie está obligado á saber los hechos agenos. 4ª La ignorancia de hecho propio tambien excusa, cuando se trata de un hecho antiguo cualquiera que sea, ó de un hecho reciente de leve momento: por esto el que pagó dos veces por ignorancia, puede repetir, es decir, exigir la restitucion de lo pagado segunda vez. 5ª La ignorancia de hecho ageno no excusa cuando se trata de un hecho mui notorio, porque se presume que todos lo saben. *Mora* es una palabra técnica de la Jurisprudencia, que significa no cumplir con una obligacion en el tiempo señalado. *Descuido* es la falta de atencion en algun negocio.

La culpa se divide en lata, leve y levísima. Culpa leve es la falta de la diligencia regular que todos los hombres ponen en sus negocios. Culpa levísima es la falta de aquella diligencia esmerada y exactísima que algunos hombres ponen en sus negocios. Culpa lata es la falta de aquella diligencia que los hombres abandonados ponen en sus negocios. La prestacion de las culpas parte de dos principios: uno tomado de la utilidad que resulta del acto civil y especialmente de un contrato, y otro tomado del modo con que se celebra dicho contrato ú otro acto.

Reglas: 1ª Cuando el contrato es útil á los dos contrayentes, ambos deben prestar la culpa leve. 2ª Cuando el contrato es útil á uno y no á otro, vgr. el contrato de donacion, el que recibe toda la utilidad presta la culpa levísima, y el que no recibe alguna, presta la lata. 3ª Cuando el contrato se celebra con igual voluntad y acuerdo de los dos contrayentes, ambos prestan la culpa leve. 4ª Cuando el contrato se celebra rogando é instando uno y cediendo el otro, aquel presta la culpa levísima y este la lata. 5ª *Culpa lata dolo comparatur.*

PARTE 2ª.

DE LAS PENAS.

El derecho penal se apoya en el derecho natural. El soberano tiene obligacion de procurar la felicidad de sus súbditos y en consecuencia la de remover todos los obstáculos que se opongan á ella, uno de los cuales y mui grande son los delitos. Debe pues reprimir y castigar á los delincuentes. *Pena es el padecimiento ejemplar impuesto por la lei al delincuente.* Mejor será la pena si al mismo delincuente le impide volver á cometer el mismo delito y será òptima si impide que el delincuente cometa delito alguno, moralizándolo. Tambien es buena la idea de pena que da un criminalista moderno: *un mal de pasion por un mal de accion.* Tambien lo es la que da otro: *Un padecimiento impuesto por la lei por el placer del delito.* De nuestra definicion se deducen los cuatro principios siguientes, en que consiste toda la materia de Penas, de la manera mas lógica que nos es posible tratarla.

PRINCIPIO 1º

La pena debe ser un verdadero padecimiento.

CONSECUENCIAS. 1ª Cuando el hecho en que consiste la pena no afecta ó afecta mui poco al delincuente, no hai pena. Es sabido el caso de Lucio Neracio, de que habla la historia romana. La lei de las XII Tablas, dada en los primeros tiempos de Roma, establecia la pena de multa por el delito de bofetada. En aquellos tiempos, en que los romanos no eran mui ricos, dicha multa era una cantidad mui competente; pero despues, que llegaron á un estado de grande riqueza con sus conquistas, la multa vino á ser una cantidad insignificante, que cualquier ciudadano podia pagar sin molestia. Entonces sucedió que un ciudadano llamado Lucio Neracio, se entretenia en dar bofetadas á todos los que queria, pagándoles luego la multa, por fin la lei cayó en desuso y hubo necesidad de que el pretor impusiese otra pena segun su prudente arbitrio. 2ª Para que la infamia sea una verdadera pena, es necesario que la lei esté conforme con la opinion pública, porque si la lei prohibe una accion declarándola deshonrosa, y la opinion no la tiene como tal, el delincuente no recibirá pena. Y si la opinion pública tiene dicha accion como honrosa, el delincuente, en lugar de